

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA PRESENTACION DE CUENTAS PUBLICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE OCTUBRE DEL 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

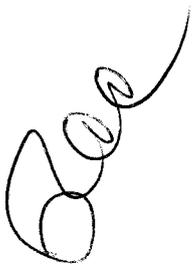
Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor



HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma por modificación de la fracción XIII párrafos primero y sexto del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, e iniciativa de reforma por modificación a la fracción XXXIV, adición de una fracción XXXV, pasando la actual fracción XXXV a ser la fracción XXXVI del artículo 20, por modificación las fracciones IX, X y adición de una fracción IX en del artículo 49, por modificación del artículo 50, se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo en el artículo 52, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser párrafos tercero y cuarto, todos ellos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **lo anterior de acuerdo a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Entre las atribuciones más trascendentales que nuestra Constitución Estadual otorga al Poder Legislativo, se encuentra la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas presentados por los entes Estatales y Municipales con respecto al origen y la aplicación del ejercicio presupuestal asignado para cumplir con los planes y programas, y en general la evaluación de su desempeño administrativo.

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA**

Situación que deriva en una obligación de perfeccionar de manera permanente el proceso de fiscalización de dichos informes, sobre todo en el término para su deshago ante esta soberanía, otorgándole mayor apremio y transparencia al flujo de las cuentas públicas desde la etapa de la recepción en este Congreso, proponiendo para ello modificar nuestro marco legal constitucional y demás ordenamientos legales aplicables al ciclo de aprobación o rechazo en su caso del dictamen correspondiente.

Nuestra Ley Suprema prevé facultades de fiscalización y control que el Poder Legislativo debe establecer en el manejo de los recursos públicos efectuados por la administración pública en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. Igualmente, establece que las legislaturas de los estados revisarán las cuentas públicas.

Nuestro marco Estatal constitucional concede atribuciones de fiscalización a esta Legislatura al establecer en su artículo 63 fracción XIII, párrafos primero y sexto, lo siguiente:

Corresponde al Congreso:

XIII.- Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, las cuentas públicas del Estado y los municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los municipios, respectivamente.

*El Congreso del Estado concluirá la revisión de las Cuentas Públicas **a más tardar en los dos periodos ordinarios de sesiones** siguientes a la fecha de recepción del Informe de Resultado correspondiente con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones,*

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA**

recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado seguirán su cursos en los términos de las Leyes aplicables.

Bajo esta visión, es dable que las cuentas públicas se presentan por los entes en los primeros tres meses del año siguiente del ejercicio, para luego como acto procesal posterior se proceda a la revisión ordinaria de dicho documento por parte del Órgano Auxiliar Fiscalizador de este Poder Legislativo.

Ahora bien, a partir de que se remiten los informes del resultado de las cuentas públicas inicia el término de dos periodos ordinarios consecutivos para su aprobación o rechazo en su caso por el Pleno de este Congreso.

Dicho término perentorio de dos periodos equivale a que dichos resultados se resuelvan hasta dos años posteriores al ejercicio revisado, e independientemente de dicha resolución, se limitan los términos para el debido fincamiento de responsabilidades de los servidores públicos involucrados, derivadas de su actuación en el ente, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sin duda alguna ha representado un gran avance el que se estableciera un término máximo para la resolución de las cuentas públicas, pues antes transcurrían varios años para someter a la aprobación o rechazo las cuentas públicas, generando en la mayoría de los casos que las acciones sancionatorias que se resolvieran imponer fueran legalmente improcedentes por la prescripción de las irregularidades, desviaciones y malos manejos detectadas en el ejercicio de fiscalización del H. Congreso con apoyo de nuestro órgano técnico fiscalizador.

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

Con la redacción actual observamos que pudiendo resolver las cuentas públicas con mayor oportunidad, se están dejando en algunos casos a que transcurra el tiempo, con la alta posibilidad de que sean resueltas hasta el mes de diciembre, del año posterior a que sean turnados los Informes del Resultado a las Comisiones de análisis y dictamen, es decir al final del primer período ordinario de cada año legislativo.

Es importante mencionar que actualmente la Auditoría Superior del Estado lleva a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2013, proceso en el que sin lugar a dudas le sería de amplio apoyo el tener conocimiento puntual de las resoluciones y disposiciones que tenga a bien establecer esta soberanía al respecto de las cuentas públicas del ejercicio 2012, que son las que están en proceso de su dictaminación por las diversas comisiones hacendarias municipales y del estado.

Sería ampliamente positivo que se estuviera dando a través de la resolución de las cuentas públicas 2012, una directriz a la Auditoría Superior del Estado sobre la valoración realizada del ejercicio fiscal previo con respecto a la actuación de los servidores públicos en el manejo de recursos públicos y cumplimiento de la normativa aplicable, con el propósito de que lo implemente para la revisión del ejercicio 2013.

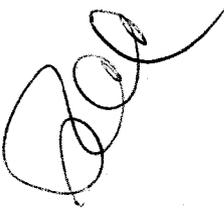
Por ello en la presente iniciativa de reforma se propone que el plazo para llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas, finalice por el Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de recepción del Informe

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA**

del Resultado. Teniendo en si el Congreso en conjunto con su Órgano Técnico un poco más de un año a partir de que se reciben las cuentas públicas para ser revisadas y dictaminadas de manera íntegra, plazo que se considera es suficiente para llevar a cabo una fiscalización adecuada y oportuna.

Pues en ocasiones dentro de algunos de los dictámenes propuestos por las comisiones y aprobados por el Pleno se establecen, para algunas cuentas públicas, señalamientos puntuales a la Auditoría Superior del Estado, en las que se le instruye que en los subsecuentes ejercicios fiscales aplique especial interés en diversos rubros y nos lo comunique en la presentación del siguiente informe del resultado, por lo que sería de mayor utilidad estar remitiendo dicha instrucción previo a la terminación del proceso de revisión y elaboración del Informe del resultado para poder aplicarlo con mayor oportunidad en la siguiente cuenta pública. Por ejemplo al momento de presentar esta Iniciativa la Auditoría tiene en curso la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013, por lo que de haber estado en vigencia la reforma que se propone, se habría ya dictaminado por completo el ejercicio 2012, reflejándose por lo tanto ya en la revisión de las cuentas públicas del ejercicio 2013 las instrucciones y decisiones tomadas por el pleno de la Legislatura con respecto a las cuentas públicas del periodo previo.



De forma contraria y tal como está actualmente la normativa que se propone reformar, lo reiteramos, hay la posibilidad de que estemos resolviendo las cuentas públicas del ejercicio 2012 hasta diciembre del presente año o de manera posterior al mes de octubre, fechas en las que la Auditoría Superior del Estado ya habrá enviado a esté Congreso las revisiones al ejercicio 2013, por lo que las instrucciones que se acuerden enviarle a la Auditoría, las podrá

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA**

implementar hasta la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014, desperdiciando la oportunidad de haberlo hecho ya con las del ejercicio 2013.

Así mismo sin duda alguna en la medida en que se detecten y se determinen fincamientos de responsabilidad y se den a conocer y se resuelvan con mayor oportunidad, ayudara a disminuir la impunidad, pues los entes públicos al tener en su poder la resolución formal y final del Congreso sobre la fiscalización de sus respectivas cuentas públicas, los motivara u obligará a implementar medidas correctivas para evitar incurrir en situaciones similares en el ejercicio fiscal presente.

Es de señalar que es en este periodo en el que tocara a finales del mismo estar analizando y aprobando en su caso el paquete fiscal del estado, así como las propuestas de valores catastrales de los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos, es decir al final del primer periodo ordinario de cada año legislativo la prioridad para el Congreso, lo son las discusiones presupuestales de los Municipios y del Estado, sin demeritar los demás temas y asuntos materia de esta Soberanía, empatándose por lo tanto con el plazo máximo que se tiene para resolver las cuentas públicas, por lo que si se adelanta a solo un periodo siguiente el plazo para su resolución, se estará desahogando trabajo lo cual permitirá dedicar una mayor atención y recursos a los análisis y aprobaciones presupuestales, evitando que se pueda contaminar este tema con la discusión sobre el sentido y contenido de los dictámenes de cuenta pública.

Así mismo se propone definir en la Ley de fiscalización Superior del Estado el término de opinión técnica con el fin de establecer la obligatoriedad de que la

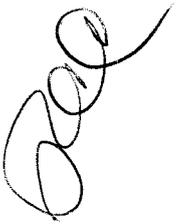
Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

Auditoría Superior del Estado en la emisión de los Informes del Resultado defina claramente desde su perspectiva profesional y con elementos técnicos **el sentido negativo o positivo** de la actuación del ente con respecto a los elementos que arroje la revisión de la gestión financiera, ejercicio del gasto público, comportamiento con respecto a los indicadores y metas establecidas, evaluación del desempeño y cumplimiento de las normas legales aplicables a la naturaleza del ente revisado, reincidencia en observaciones con respecto a ejercicios anteriores, así como del cumplimiento de los programas y políticas públicas.

Se aclara que dicha opinión técnica servirá de apoyo para el Congreso, pero la misma no será vinculatoria, teniendo en todo momento los Diputados la libertad de que en base al apoyo antes mencionado y de su análisis determinar el sentido final de las cuentas públicas ya sea en sentido aprobatorio o de rechazo.

Se replica en la propia Ley de Fiscalización en su artículo 52 la obligación de que sea a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de recepción del Informe del Resultado, adicionando la determinación de que si el Congreso no concluye con dicha obligación dentro del tiempo que se establece, las mismas se consideraran resueltas en términos de la opinión técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado.



Es decir de no resolverse algunas Cuentas públicas por el Pleno, se propone que cause firmeza el sentido positivo o negativo, que haya emitido la Auditoría Superior del Estado en el informe del Resultado, decretándose el expediente como concluido, quedando firme las determinaciones de Fincamiento y de Recomendación que la Auditoría haya realizado, a las que les dará el seguimiento

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA**

que corresponda e informando de lo mismo en los subsiguientes Informes del Resultado que turne al Congreso.

Adicionalmente se incorpora la condición de que al rendir el informe sobre la situación que guardan las observaciones y acciones promovidas por la Auditoría con respecto a ejercicios anteriores se realice de manera pormenorizada de tal forma que se conozca a detalle cual ha sido la conclusión de las determinaciones realizadas por nuestro órgano técnico con respecto a las observaciones, si las mismas han recaído en sanciones para los infractores o bien, en su caso, logrado recuperaciones o mejoras en el ejercicio de la función pública. Para ello se instruye a la Auditoría Superior a que les dé seguimiento hasta su conclusión, lo cual deberá de incluirlo en el respectivo informe del Resultado.

Por último es de mencionar, que de aprobar esta reforma planteada se mejora ampliamente el trabajo legislativo al evitar el acumulación de expedientes.

Por todo lo antes vertido es que la fracción del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ocurrimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por modificación de la fracción XIII párrafos primero y sexto del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

XIII. Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo y **opinión técnica**, de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

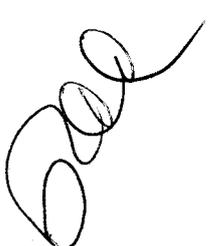
...
...
...

El Congreso del Estado concluirá la revisión de las Cuentas Públicas **a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de recepción del Informe del Resultado** correspondiente, con base en el análisis de su contenido y **la opinión técnica, no vinculatoria**, del informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado seguirán su cursos en los términos de las Leyes aplicables.

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación la fracción XXXIV, y se adiciona una fracción XXXV, pasando la actual fracción XXXV a ser la fracción

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

XXXVI del artículo 20, se modifican las fracciones III, VII, VIII y se adiciona una fracción IX en el artículo 49, se modifica el artículo 50, se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo en el artículo 52, pasando los actuales párrafo segundo y tercero a ser párrafos tercero y cuarto, todos ellos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXIII ...

XXXIV.- Presentar, en su caso, las denuncias de hechos a que haya lugar de acuerdo a la legislación penal, previo acuerdo del Congreso;

XXXV. Emitir Opinión Técnica al Congreso del Estado, en los informes del Resultado con respecto a las Cuentas Públicas de los entes fiscalizados, en sentido positivo o negativo, la cual no será vinculatoria para el rechazo o aprobación de dicho Informe, fundándose en términos de los elementos que arroje la revisión de la gestión financiera, ejercicio del gasto público, comportamiento con respecto a los indicadores y metas establecidas, evaluación del desempeño y cumplimiento de las normas legales aplicables a la naturaleza del ente revisado, reincidencia en observaciones con respecto a ejercicios anteriores, así como del cumplimiento de los programas y políticas públicas; y

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA**

XXXVI.-Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico.

Artículo 49.- ...

I a II ...

III. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

a) ...

b) ...

c) ...

IV a VI ...

VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso;

VIII. Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas; y

IX.- La opinión técnica en sentido positivo o negativo del Informe del Resultado de las cuentas públicas que rindan los Entes fiscalizados, en términos de la fracción XXXV del artículo 20 de esta Ley.

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

Artículo 50.- La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso del Estado en los Informes del Resultado correspondientes *de manera pormenorizada* la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por ésta en la fiscalización de ejercicios anteriores, *dándoles seguimiento hasta la conclusión de las mismas.*

Artículo 52.- Las Comisiones de Hacienda que correspondan estudiarán el respectivo Informe del Resultado, y someterán a votación del Pleno el dictamen del mismo a *a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de recepción del respectivo Informe del Resultado.*

Los Informes del Resultado que no sean sometidos a votación del Pleno a través del respectivo dictamen, en el plazo referido en el párrafo anterior, implicará la confirmación de la opinión técnica que haya emitido la Auditoría Superior del Estado.

Una vez que sea aprobada una Cuenta Pública por el Congreso, la Auditoría Superior del Estado deberá, por instrucción del mismo, expedir el finiquito correspondiente, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y seguimiento de las promociones y recomendaciones formuladas.

La aprobación que emite el Congreso, no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento establecido por la ley aplicable.

TRANSITORIO

Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA**

UNICO: El Presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2014

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



Iniciativa de reformas a la Constitución de Nuevo y a la Ley de Fiscalización Superior para reducir a solo un periodo ordinario de sesiones el plazo para aprobar o rechazar las cuentas públicas, estableciendo el 30 abril como fecha límite y que el Auditor Superior del Estado emita opinión técnica en sentido positivo o negativo en los Informes del resultado, promovida por el GLPAN.